



CUT: 200711-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0139-2023-ANA-DCERH**

San Isidro, 15 de septiembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 200711-2022, presentado por la **EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20163947693, con domicilio legal en Av. La Torre N° 573, distrito de Puno, provincia y departamento de Puno, sobre solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "*Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Desaguadero – distrito de Desaguadero – provincia de Chucuito – Región Puno*"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285<sup>1</sup> establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad

<sup>1</sup> Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que ponen fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre la declaración de abandono;

Que, según el artículo 202 del TUO de la LPAG, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada, y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, en fecha 09.11.2022, mediante el Oficio N° 720-2022-EMSAPUNO/GG, la **EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.** solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto “*Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Desaguadero – distrito de Desaguadero – provincia de Chucuito – región Puno*”, ubicado en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno;

Que, con fecha 20.04.2023, se notificó a través de Mesa de Partes de Trámite Documentario de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.**<sup>2</sup>, la Carta N° 0189-2023-ANA-DCERH, que trasladó la observación a la solicitud detallada en el considerando anterior, formulada en el Informe Técnico N° 0055-2023-ANA-DCERH/MBGA, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles; sin embargo, la administrada no presentó información destinada al levantamiento de tal observación;

Que, con la Carta N° 0321-2023-ANA-DCERH, se concedió reunión virtual a la **EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.**, solicitada con la Carta N° 007-2023-EMSAPUNO-GO de fecha 27.04.2023, con el propósito de efectuar consultas en relación a la referida observación, la cual se realizó el día 07.07.2023. En dicha diligencia la administrada manifestó su intención de cancelación del trámite administrativo iniciado;

Que, en ese contexto, esta Dirección, con el Informe Técnico N° 0108-2023-ANA-DCERH/MBGA, concluyó que, al 28.08.2023, la **EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.**, no presentó el levantamiento de la observación contenida en el Informe Técnico N° 0055-2023-ANA-DCERH/MBGA, requerida mediante la Carta N° 0189-2023-ANA-DCERH, produciéndose la paralización del procedimiento administrativo por más de treinta (30) días hábiles. En consecuencia, en aplicación del artículo 202 del TUO de la LPAG, corresponde declarar de oficio el abandono del procedimiento administrativo;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico, se recomendó que la Administración Local de Agua llave, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador en el marco de sus competencias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0826-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare el abandono del presente procedimiento administrativo, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

---

<sup>2</sup> Mediante el Memorando N° 0966-2023-ANA-AAA.TIT de fecha 25.04.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca remitió a esta Dirección, el cargo de notificación de la Carta N° 0189-2023-ANA-DCERH.

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declaración de abandono del procedimiento administrativo**

Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por la **EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del proyecto "*Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Desaguadero – distrito de Desaguadero – provincia de Chucuito – región Puno*"; en consecuencia, su conclusión y archivo correspondiente.

**Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

**2.1.** Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente.

**2.2.** Disponer que Administración Local de Agua Llave, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.- Notificación**

**3.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan a la **EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.**

**3.2.** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Llave, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO**

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS